



Resolución Ministerial

N° 649-2026-MINEDU

Lima, 28 de octubre de 2026

VISTO: el Expediente N° MPD2023-EXT-0065609, el Informe N° 01292-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02194-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 01516-2026-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos, se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC, son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, señala, entre otros, que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la SUNEDU);



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0065609

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6AB73B

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, dispone que los Institutos de Educación Superior Pedagógica (en adelante, IESP) deben solicitar su licenciamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la referida Ley y su Reglamento, según el cronograma que aprueba el MINEDU; y, si durante la etapa de evaluación integral, luego de la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación respectiva, se verifica el incumplimiento de todas o algunas de las CBC, el órgano instructor requiere al IESP, por única vez, que presente un Plan de Cumplimiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento desde la notificación del requerimiento del mencionado Plan hasta culminado el periodo de ejecución del mismo. Asimismo, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento puede realizar actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las CBC. Adicionalmente, el cuarto párrafo de la mencionada disposición, señala que los IESP mantienen su autorización de funcionamiento vigente hasta su adecuación como EESP;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios, y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; siendo que dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC. El procedimiento tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de EESP, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes. Asimismo, establece que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento; por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las Instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0065609

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6AB73B

evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59-A.3 del artículo 59-A del Reglamento establece los requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP pública;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que la evaluación para la adecuación del IESP a EESP se realiza bajo el enfoque de licenciamiento institucional, a través de la verificación del cumplimiento de las CBC y requisitos para obtener la licencia de su oferta educativa, la cual incluye los programas de estudios y filiales presentadas para su adecuación; y, en el caso del licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP, los IESP deben licenciarse como EESP, de acuerdo con el cronograma que apruebe y publique el MINEDU;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispone que la adecuación de las carreras actuales a los programas de estudios normados es obligatoria para la revalidación de la licencia como IESP o bien para la obtención del licenciamiento como EESP. Para la adecuación se considera la misma modalidad del servicio educativo de las carreras actuales;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece, entre otros, que, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento realiza actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las CBC hasta antes de la emisión del informe técnico correspondiente, con el cual culmina la etapa de evaluación integral;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para EESP pública, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer las consideraciones para su evaluación;

Que, el sub numeral 5.2.2 del numeral 5 del Documento Normativo dispone que la solicitud de licenciamiento para adecuación de IESP a EESP se presenta por única vez, de acuerdo al cronograma detallado en dicho documento; y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del referido Documento, señala que la DIFOID es el órgano responsable de evaluar el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para los procedimientos de licenciamiento de EESP;



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0065609

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **6AB73B**

Que, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio; y el numeral 67-A.3 del citado artículo señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual las IES y EES se encuentran impedidas de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, precisando además que durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las CBC que se venían cumpliendo, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 del artículo 67 del Reglamento dispone que la EES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, y que dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes. Según el numeral 67-A.5 del citado artículo, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que se procede el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y registros correspondientes, en otros supuestos establecidos en la Ley N° 30512 y su Reglamento, resultando de aplicación las disposiciones del artículo 67-A del Reglamento;

Que, por su parte, el literal k) del subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 156-2024-MINEDU (en adelante, la Norma Técnica), establece que el cese de actividades se inicia, entre otros, en el caso de los otros supuestos previstos en la Ley N° 30512 y/o su Reglamento;

Que, el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Norma Técnica, señala que la resolución ministerial que se emita por los supuestos a que hace referencia el numeral 5.1.1, también dispone el inicio de cese de actividades, incluyendo como mínimo: i) un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para que el IESP o EESP presente ante la Dirección Regional de Educación (DRE) de su jurisdicción un plan de cese de actividades; ii) un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que el IESP o EESP informe a los estudiantes, personal docente y administrativo, del inicio del cese de actividades, presentando ante la DRE las evidencias de dicha comunicación al momento de presentar su Plan de Cese de actividades; iii) el impedimento del IESP o EESP de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; iv) un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que la DRE correspondiente conforme el Comité de Cese; y, (v) un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la expedición del acto para la notificación de la resolución de inicio de cese de actividades a la DRE y al IESP o EESP;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0065609

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **6AB73B**

instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 08-83-ED del 9 de marzo de 1983, se dispone entre otros, aprobar el funcionamiento del Instituto Superior Pedagógico de Cajamarca;

Que, con el Decreto Supremo N° 09-94-ED del 26 de mayo de 1994, se dispone renovar en vía de regularización, la autorización de funcionamiento, entre otros, del Instituto Superior Público "HNO. VICTORINO ELORZ GOICOCHEA" y de un (1) local;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2002-ED del 16 de agosto de 2002, se dispone reinscribir, entre otros, al Instituto Superior Pedagógico Público "HERMANO VICTORINO ELORZ GOICOCHEA" y de un (1) local;

Que, con la Constancia de Adecuación Institucional N° 223 del 11 de diciembre de 2012, se hace constar que el Instituto Superior de Educación Público "HERMANO VICTORINO ELORZ GOICOCHEA" región Cajamarca ha cumplido con adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 184-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID del 11 de mayo de 2016, se revalida la autorización de funcionamiento de nueve (9) carreras respecto del Instituto Superior de Educación Público "HNO. VICTORINO ELORZ GOICOCHEA" de la región Cajamarca (en adelante, el Instituto);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00030-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID del 28 de mayo de 2021, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto, de siete (7) carreras profesionales y se desaprueba la revalidación de dos (2) carreras profesionales;

Que, mediante solicitud presentada el 10 de marzo de 2023, la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita el licenciamiento por adecuación del Instituto, como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "HNO. VICTORINO ELORZ GOICOCHEA", incluyendo siete (7) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 01292-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable señalando que:

- a) La solicitud está referida a un licenciamiento por adecuación del servicio educativo como EESP pública, que incluye siete (7) programas de estudios y un



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0065609

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6AB73B

- (1) nuevo local en calidad de sede principal, ubicado en el Jr. Huánuco N° 2512 – Zona Barrio Nueve de Octubre, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;
- b) Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;
- c) Se han acreditado el cumplimiento de las CBC respectivas, establecidas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y los requisitos previstos en el numeral 59-A.3 del artículo 59-A del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- d) De acuerdo con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las CBC durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- e) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo al Director General;
- f) Respecto al local ubicado en la Av. El Maestro N° 290, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, que no ha sido materia de adecuación, resulta de aplicación el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, a fin de disponer: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución a emitirse, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; iii) el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, para que se informe a los estudiantes, personal docente y administrativo, del inicio del cese actividades; iv) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; v) el plazo máximo de diez (10) días hábiles para que la DRE de Cajamarca conforme el Comité de Cese, contado desde la notificación del acto a expedirse; y, vi) el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su expedición, para su notificación a la DRE de Cajamarca y al IESP Público “HNO. VICTORINO ELORZ GOICOCHEA”;
- g) Se dejen sin efecto los actos emitidos en favor del Instituto, para la revalidación de la autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como EESP;
- h) Se remita copia de la presente resolución a la SUNEDU, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30512;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIFOID, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento como EESP Pública, de siete (7) programas de estudios, y un (1) local en calidad de sede principal; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General; iii) se inicie el cese de actividades respecto de la oferta educativa que no ha sido materia de adecuación; iv) dejar sin efecto los actos



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0065609

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **6AB73B**

emitidos en favor del Instituto, para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos; y, v) remitir copia de la resolución a expedirse a la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “HNO. VICTORINO ELORZ GOICOCHEA”, de la región Cajamarca, de siete (7) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el período de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo al señor Fernando Martín Vergara Abanto, como Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “HNO. VICTORINO ELORZ GOICOCHEA”, de la región Cajamarca.

Artículo 3.- DEJAR sin efecto los actos emitidos en favor del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública “HNO. VICTORINO ELORZ GOICOCHEA”, de la región Cajamarca, para su revalidación y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “HNO. VICTORINO ELORZ GOICOCHEA”, de la región Cajamarca, conforme el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER respecto del local ubicado en la Av. El Maestro N° 290, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, que no ha sido materia de la solicitud de licenciamiento por adecuación: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan de cese de actividades ante la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Cajamarca, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; iii) el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para que se informe a los estudiantes, personal docente y administrativo, del inicio del cese actividades; iv) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; y, v) el plazo máximo de diez (10) días hábiles para que la referida Dirección Regional de Educación conforme el Comité de Cese, contado desde la notificación de la presente resolución.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Cajamarca, y a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “HNO. VICTORINO ELORZ GOICOCHEA”, de la región Cajamarca,



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0065609

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6AB73B

así como el Informe N° 01292-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02194-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD; y, el Informe N° 01516-2026-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 6.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



IZAGUIRRE MINAYA Andres
Antonio FAU 20131370998
hard
DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO DOCENTE
Doy V° B°
2026/10/28 19:16:25



CHANG ESCOBEDO Jose
Antonio FAU 20131370998
hard
MINISTRO DE EDUCACIÓN
Soy el autor del documento
2026/10/28 19:28:21



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard
SECRETARIA GENERAL
Doy V° B°
2026/10/28 19:08:07



PINTO HINOJOSA Fernando
Ramiro FAU 20131370998
hard
JEFE DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU
Doy V° B°
2026/10/28 19:21:29



ALEMAN NAKAMINE Luis
Antonio FAU 20131370998
hard
Viceministro de Gestión
Pedagógica (e) - VMGP
Doy V° B°
2026/10/28 19:22:24



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0065609

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **6AB73B**

ANEXO N° 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Hno. Victorino Elorz Goicochea”, de la región Cajamarca

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL, HORAS	TOTAL, CRÉDITOS
1	Educación Inicial	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220
2	Educación Primaria	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220
3	Educación Física	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220
4	Educación Secundaria, Especialidad Comunicación	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220
5	Educación Secundaria, Especialidad Ciencia y Tecnología	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220
6	Educación Secundaria, Especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220
7	Educación Secundaria, Especialidad Matemática	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220

ANEXO N° 2 – ESTABLECIMIENTO

Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Hno. Victorino Elorz Goicochea”, de la
región Cajamarca

TIPO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
Sede Principal	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Jr. Huánuco N° 2512 – Zona Barrio Nueve de Octubre



ARMAS REAÑO Primitivo
Manuel FAU 20131370998
hard

DIRECTOR DE DIFOID -
MINEDU

Doy V° B°

2026/10/28 19:20:29